

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00094-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: INDICAR el correo electrónico del señor MANUEL ROBERTO PINZÓN ALVARADO, pues se registró el mismo que corresponde a la señora MARIA CUSTODIA MAHECHA. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APORTAR el poder del señor MANUEL ROBERTO PINZÓN ALVARADO, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, desde la dirección de correo electrónico de la persona que pretende demandar o con las formalidad previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del señor CRISTIAN MEDINA LÓPEZ que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

CUARTO: ALLEGAR debidamente escaneado los folios 16 a 20; 25; 28; 31; 34; 37; 40; 43; 46; 49; 53; 62; 66; 68 y de manera completa, por cuanto los aportados son ilegibles, o aparecen cortados. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

QUINTO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que se envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada uno de los demandados.

SÉPTIMO: APORTAR en escrito integrado la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **30** hoy **6 de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO